



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	Fernando Peláez Arango
RADICADO	05001-31-03-003-2021-00418-00
Auto N°	775
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, y 422 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **Banco Davivienda S.A.**, en contra de **Fernando Peláez Arango**, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el contrato de Leasing Financiero No. 005-03-0000001131, por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$5.484.902.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado el 23 de enero de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 24 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$8.436.132.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado el 23 de febrero de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 24 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$8.436.132.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado el 23 de marzo de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 24 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$8.436.132.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado el 23 de abril de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 24 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$8.451.769.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado el 23 de mayo de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 24 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$8.451.769.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado el 23 de junio de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 24 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$8.451.769.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado el 23 de julio de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 24 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$8.332.806.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado el 23 de agosto de 2020, más los intereses de mora

liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 24 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$8.332.806.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado el 23 de septiembre de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 24 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$8.332.806.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado el 23 de octubre de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 24 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$8.154.896.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado el 23 de noviembre de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 24 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$8.154.896.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado el 23 de diciembre de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 24 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$8.154.896.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado el 23 de enero de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 24 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **OCHO MILLONES CIENTO TRES MIL CUATRO PESOS (\$8.103.004.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado el 23 de febrero de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 24 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHO MILLONES CIENTO TRES MIL CUATRO PESOS (\$8.103.004.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado el 23 de marzo de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 24 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHO MILLONES CIENTO TRES MIL CUATRO PESOS (\$8.103.004.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado el 23 de abril de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 24 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$8.084.876.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado el 23 de mayo de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 24 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$8.084.876.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado el 23 de junio de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 24 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$8.084.876.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado el 23 de julio de 2021, más los intereses de mora

liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 24 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **OCHO MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.103.925.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado el 23 de agosto de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 24 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHO MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.103.925.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado el 23 de septiembre de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 24 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHO MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.103.925.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado el 23 de octubre de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 24 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por los cánones de arrendamiento que se generen a partir del mes de **noviembre de 2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C. G. del P., y hasta el vencimiento del contrato, más los intereses moratorios, siempre y cuando se allegue prueba de su causación hasta antes de proferirse la respectiva sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso. Así mismo, se advierte que dichas cuotas deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la

defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte que, en caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020. En las notificaciones deberá indicar el correo electrónico de este Despacho Judicial.

TERCERO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TÍTULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

CUARTO: A la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL portadora de T.P 138.607 de C.S. de la J, actúa como apoderada Judicial de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFIQUESE,

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJIA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f07638af4cd7eeaa667ae24cb1a91fc1f08980a20a858e334b75b1b47dd7a0**

Documento generado en 10/12/2021 06:56:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>